



## Resolución de Secretaría General N° 237-2016-ITP/SG

Callao, 05 DIC 2016

### VISTOS:

La Carta N° 052-C.IQUITOS-2016, del Consorcio Iquitos; el Informe N° 048-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, del Ing. José Luis Bendayan Miguel; el Memorando N° 1874-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 1192-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 515-2016-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio Iquitos (en adelante el Contratista) suscribieron, el 15 de marzo de 2016, el Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra denominada: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, Distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Departamento de Loreto", por el monto de S/ 2'642,000.00 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil y 00/100 Soles), sin IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 135-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 30 de marzo de 2016 será el inicio de ejecución de obra, estableciéndose como fecha de término de la misma, el 26 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Ing. José Luis Bendayan Miguel (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre de 2015, el Contrato N° 45-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 84,245.81 (Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco y 81/100 Soles), sin IGV, por un plazo de ejecución



de ciento ochenta días (180), el cual comprende: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra; y, ii) treinta (30) días calendario para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta N° 134-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 30 de marzo de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 26 de agosto de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 131, 158 y 192-2016-ITP/SG, se resuelve las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02 y 03, respectivamente, declarándose procedente por un total de cincuenta y ocho (58) días calendario, postergándose la fecha de culminación de la obra del 26 de agosto al 23 de octubre de 2016; asimismo, se otorgó ampliación de plazo N° 01 y 02, respectivamente, por un total de cincuenta y ocho (58) días calendario, postergándose la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 26 de agosto al 23 de octubre de 2016;

Que, mediante Carta N° 522-2016-ITP/SG, recibida el 9 de noviembre de 2016, la Entidad notifica la Resolución de Secretaría General N° 217-2016-ITP/SG, que declara procedente la ampliación de plazo N° 04, por diecinueve (19) de los veintiocho (28) días calendario solicitados por el Contratista, postergándose la fecha de culminación de la obra del 23 de octubre al 11 de noviembre de 2016; asimismo, según el Informe Técnico N° 168-2016-ITP/DO/EAVA, se indica que respecto del muro de cuneta (de mortero simple sin armadura), corresponde al Contratista reconstruirlo de igual o mayores características para que preste la garantía de estabilidad y volteo, en tanto constituye obligación de éste último culminar el total de las partidas contratadas;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 233-2016-ITP/SG, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por veinte (20) días calendario, por cuanto el hecho que configura la causal de solicitud, anotada en el cuaderno de obra en asiento N° 349, es la misma invocada en la solicitud de ampliación de plazo N° 04; en consecuencia manteniéndose como fecha culminación de la obra, el 11 de noviembre de 2016;

Que, mediante Carta N° 052-C.Iquitos-2016, recibida el 11 de noviembre de 2016, el Contratista presenta al Supervisor, la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por catorce (14) días calendario, bajo la causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento y según anotaciones en asientos N° 350, 362, 364 y 365 del cuaderno de obra, sustentando su pedido en la demora en la absolución de la consulta respecto de las acciones a seguir respecto del muro de cuneta;

Que, por Informe N° 048-2016-JLBM-C.O.-ITP.02, recibido el 21 de noviembre de 2016, el Supervisor respecto de la solicitud del Contratista y conforme al asiento 363 del cuaderno de obra, de fecha 9 de noviembre de 2016, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 06, por catorce (14) días calendario, por cuanto en la



Resolución de Secretaría General N° 217-2016-ITP/SG, se ordena al Contratista reconstruir el muro de igual o mayores características para que presente la garantía y estabilidad y volteo, notificación que demoró un plazo catorce (14) días calendario, en absolver la consulta de cómo se va tratar el muro colapsado;

Que, mediante Memorando N° 1874-2016-ITP/DO, de fecha 2 de diciembre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 197-2016-ITP/DO-EAVA, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 06, por catorce (14) días calendario, por cuanto, la Entidad notificó el 9 de noviembre de 2016 la Resolución de Secretaría General N° 217-2016-ITP/SG, que resuelve que se debe reconstruir la cuneta y muro sardinel, de acuerdo a los planos y demás alcances del contrato, no correspondiendo un adicional de obra, teniendo en cuenta que los procedimientos para un adicional de obra son materia de otra vía procedimental; por lo expuesto, recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 06, por catorce (14) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 25 de noviembre de 2016; así como, ampliar el plazo del servicio de Supervisión, por igual número de días, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 del Reglamento, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la Supervisión de obra, el 25 de noviembre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 1192-2016-ITP/OA, de fecha 5 de diciembre de 2016, la Oficina de Administración, según lo indicado en el Informe N° 1156-2016-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 06 por catorce (14) días calendario; asimismo, opina ampliar los servicios de supervisión de obra, por igual número de días; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones;

Que, mediante Informe N° 515-2016-ITP/OAJ, de fecha 5 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 06 por catorce (14) días calendario, por cuanto: a) el Contratista ha presentado su solicitud, dentro del plazo de ejecución de obra y conforme al plazo perentorio que prevé el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento; b) el Supervisor y la Dirección de Operaciones han verificado la necesidad del plazo adicional, según el plazo de ejecución contractual, conforme se aprecia de los considerandos precedentes; c) no obstante que la Resolución de Secretaría General N° 217-2016-ITP/SG fue notificada dentro del plazo que establece el artículo 201 del Reglamento; sin embargo, al encontrarse próximo a vencer el plazo de ejecución de obra, determina *per se* que el regular trámite de dicho resolutive afecte la ruta crítica y genere un atraso no imputable al Contratista, conforme lo prevé el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita en favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 04 por catorce (14) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de obra, el 25 de noviembre de 2016;



dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Ing. José Luis Bendayan Miguel, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 06, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de obra;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 06 por catorce (14) días calendario, formulada por el Consorcio Iquitos, en el marco del Contrato N° 41-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Madera, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto" el 25 de noviembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que el Consorcio Iquitos, amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- OTORGAR** ampliación de plazo N° 04 por catorce (14) días calendario en favor del Supervisor, Ing. José Luis Bendayan Miguel, siendo la nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, el 25 de noviembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio Iquitos y al Supervisor, Ing. José Luis Bendayan Miguel, remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectiva al Contrato N° 041-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 45-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.



**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General